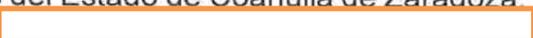
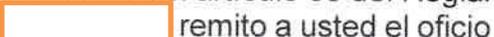


Saltillo

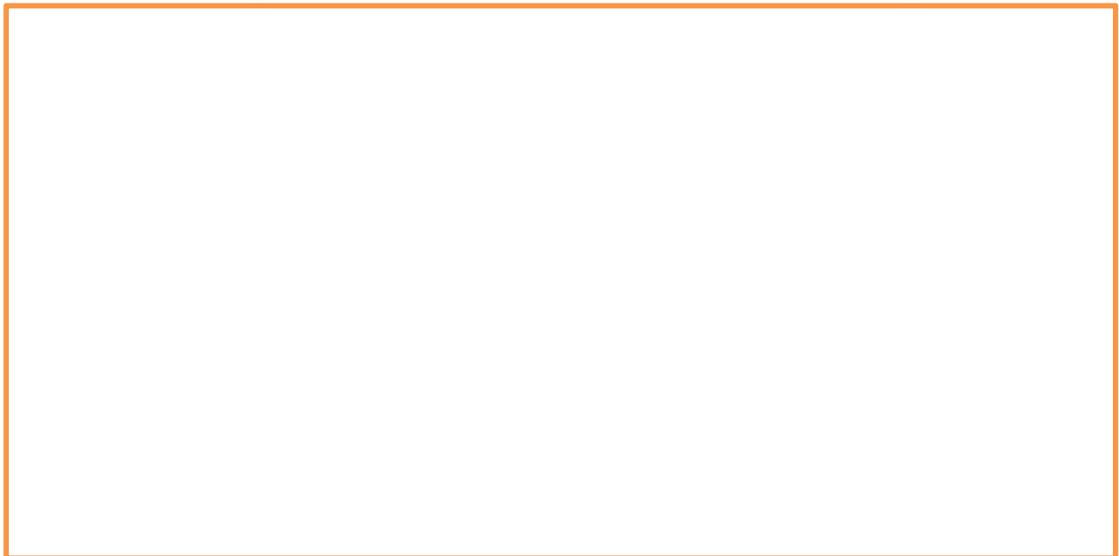


**Asunto: Se remite informe**  
**Oficio:-**   
**Saltillo Coahuila a 17 de Marzo del 2022**

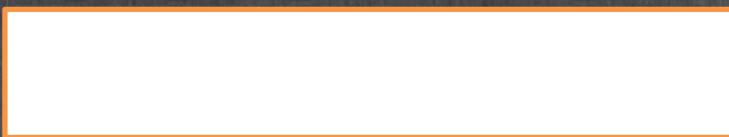
**LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MARQUEZ**  
**PRIMER VISITADOR REGIONAL DE LA COMISION DE LOS DERECHOS**  
**HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente y en contestación a su oficio número **PV-225/2021**, mediante el cual solicita se rinda la información en relación a los hechos narrados en el mismo, por lo anterior con fundamento en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza así como del artículo 65 del Reglamento de la   
 remito a usted el oficio   
 mediante el cual se rinde el informe solicitado.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



 Folia No. 2181  
17 MAR 2022  
Patricia Ramos  
**RECIBIDO**





**ASUNTO: SE REMITE INFORME**

**Oficio:** 

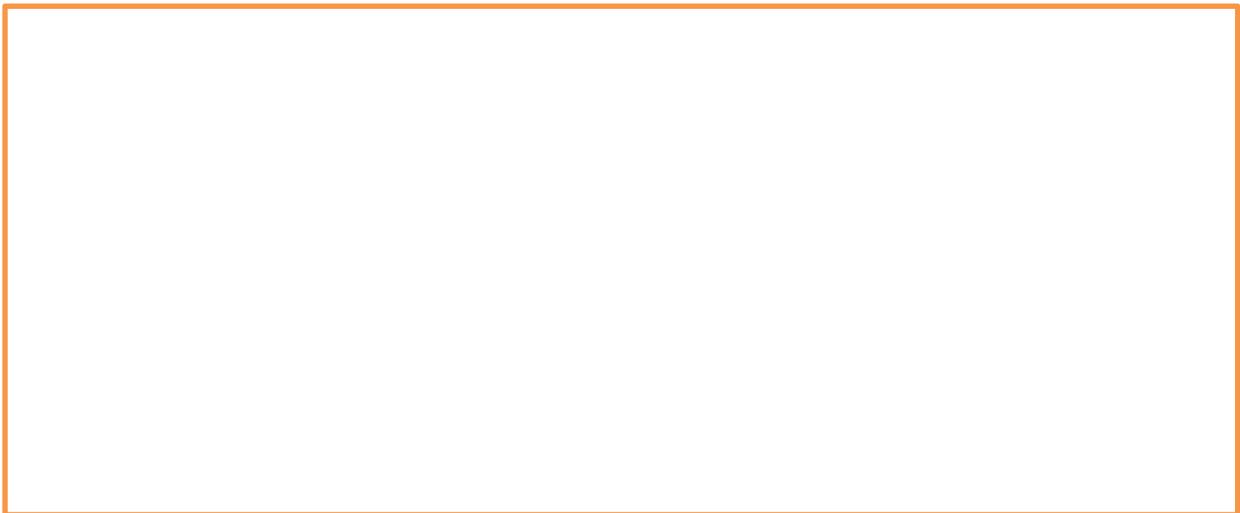
**SALTILLO COAHUILA A 17 DE MARZO DE 2021**



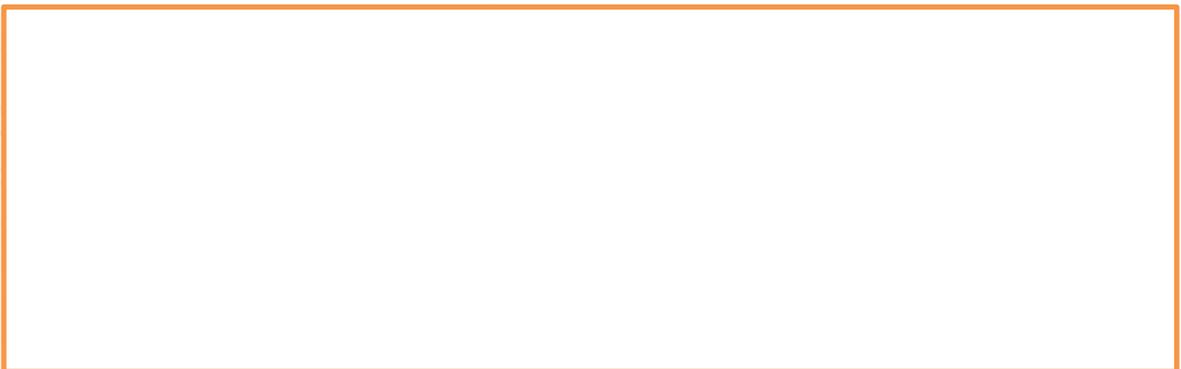
**PRESENTE.**

Por este conducto, y en virtud del oficio **No. PV-225/2022**, suscrito por el primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir **el informe pormenorizado**, para resolver la queja **CDHEC/1/2022/040/Q**, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la violación de derechos que alude el  por presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, **la cual versa sobre lo siguientes hechos:**



Una vez que se ha realizado una búsqueda del antecedente de queja correspondiente al quejoso  se encontró que  fue detenido en fecha 07 del mes de febrero del año 2022, por el delito de Amenazas, en los términos que señala el informe policial Homologado  de fecha 07 de febrero del año 2022. **Anexo 1.**





De lo expuesto por el quejoso, en relación con lo asentado en el informe policial homologado suscrito por el elemento aprehensor, se desprenden evidentes contradicciones por lo que resulta necesario realizar un análisis de lo que se expone por cada una de las partes. Asimismo, cabe hacer mención que el [redacted] [redacted] mediante escrito de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, promovió demanda de amparo contra actos de esta y otras autoridades; escrito que de igual manera presenta omisiones y/o contradicciones en relación con la misma queja presentada ante esa Comisión de los Derechos Humanos.

1.- El quejoso específicamente refiere en su queja que:



Sin embargo, como bien se expone en el informe policial homologado, la hora aproximada en la que se registraron los hechos materia de la presente queja fue a las cero ocho horas con diez minutos del día siete, aunado a que, fue el [redacted] [redacted] quien llevó a cabo la detención; quien se encontraba tripulando la unidad con número económico [redacted] y quien le comunicó que se reportara ante la superioridad para su cambio de agrupamiento; no por el "asunto de los convoys".

Por lo que respecta a su escrito de demanda de garantías, el quejoso refiere lo siguiente:

Que el día 07 de febrero del año 2022, siendo aproximadamente las 08:00 horas, mi representado se encontraba durmiendo en compañía de su pareja de nombre ...

Situándonos con ello, en una primera contradicción por parte del [redacted] [redacted]

En un mismo orden de ideas, el quejoso afirma:



Sin embargo, en lo manifestado en su escrito de demanda de amparo el quejoso menciona, cito textualmente:

"...golpearon el portón que da acceso al domicilio principal, por lo que salió mi representado y al llegar a la puerta de acceso se identificaron con él elemento de la [redacted] quienes iban a bordo de la [redacted] con [redacted] señalándole que debía presentarse a una reunión urgente con el [redacted] motivo por el cual mi representado regresa a su habitación a cambiarse de vestimenta y **al salir del domicilio justo en la puerta de acceso, llega diversa unidad color blanca para descender de ella elementos.**



[REDACTED]

quienes mi representado reconoció como también activos de la [REDACTED]

Es decir, Los [REDACTED] arribaron al lugar cuando [REDACTED] salió de su domicilio, ¿o los vio escondidos desde un principio cuando se acercó a la puerta de su casa? Aunado a ello, en su escrito de demanda afirma haber regresado a su habitación para cambiarse de vestimenta y **SALIR de su domicilio**. Con esto nos situamos ante una segunda contradicción por parte del [REDACTED] no solo con el informe policial homologado, sino con su mismo escrito de demanda de amparo, denotando con ello falsedad en sus manifestaciones ante ese Órgano protector de los derechos humanos.

Ante esa Comisión de los Derechos Humanos, el quejoso afirma:

[REDACTED]

Sin embargo, dentro del mismo informe policial homologado se asentó que, al lugar de los hechos, arribó la [REDACTED] quien trasladó el vehículo de la marca [REDACTED] color AZUL MARINO, al corralón número dos de la citada empresa. Prueba de ello, el inventario de vehículo elaborado y anexado al mismo informe policial homologado, dentro del cual se señala el LUGAR DONDE SE DEPOSITÓ EL VEHÍCULO, aunado a la existencia de un inventario de vehículo elaborado por el operador de la [REDACTED] mismo que debe obrar en los archivos de la empresa.

El quejoso manifiesta haber sido víctima de actos de violencia física:

[REDACTED]

Sin embargo, es por demás evidente que el [REDACTED] no fue sometido a tratos violentos, toda vez que, del dictamen de integridad física practicado por el médico, a las cero ocho horas con cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, arrojó como resultado: SOBRIO, SIN LESIONES, NIEGA GOLPES Y/O ATECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS, CON SIGNOS VITALES ESTABLES.

2.- Por lo que respecta al párrafo que señala:

[REDACTED]

A lo que le señalo que una vez puesto a disposición del [REDACTED] que según las constancias se recibió por parte de la [REDACTED] alrededor de las 9:00 de la mañana; solo dicha autoridad puede solicitar la salida del detenido a un lugar o área distinta a la celda asignada.

Sin embargo, se anexan constancias de que, durante la detención ante el [REDACTED] éste solicitó la excarcelación del detenido en diversas ocasiones y diversas horas. No pasando desapercibido que fue dictaminado por el médico de esta

[REDACTED]



Institución, cada que era excarcelado y específicamente en el último reingreso fue dictaminado ya con lesiones aparentes.

## Anexo 2.

- Solicitud de excarcelación de fecha 07 de febrero del 2022 emitida por el [redacted] [redacted] alrededor de las 10:19 hrs para reingresar alrededor de las 16:00 hrs.
- Solicitud de excarcelación de fecha 07 de febrero del 2022 emitida por el [redacted] [redacted] alrededor de las 17:13 hrs para reingresar alrededor de las 17:20 hrs.
- Solicitud de excarcelación de fecha 07 de febrero del 2022 emitida por el [redacted] [redacted] para reingresar alrededor de las 18:56 hrs.
- Solicitud de excarcelación de fecha 08 de febrero del 2022 emitida por el [redacted] [redacted] alrededor de las 13:18 hrs para reingresar alrededor de las 22:56

3.- Así mismo conforme a los señalamientos consistentes en:



Le informo que se anexan las constancias de que el quejoso comió "pollo de little farm" que le llevó su esposa, No estuvo incomunicado ya que Si recibió visita de abogado y familiares el tiempo que estuvo detenido y Si durmió con cobija ya que la esposa le llevó una porque no quiso recibir las frasadas que ahí se les proporcionan, ni los alimentos..."

**Anexo 3.** Consistente en copia de las hojas del libro de registro de visita a detenidos.

**Anexo 4.** Tarjeta informativa del ingreso de alimentos y cobija elaborada por el [redacted] encargado del área de alcaldía.

4.- Así mismo se niegan las aseveraciones que comenta de "haber sido golpeado todo el día" ya que el como [redacted] y conocedor del manejo interno en celdas, sabe que debe avisar cualquier malestar o irregularidad hacia su persona por parte del personal y nunca lo hizo, aunado a ello, los familiares lo visitaron varias veces y pudo haberles comunicado en cualquier momento, para que dieran aviso al [redacted]

5.- Respecto lo que manifiesta acerca de:

Hechos acontecidos el día 8 de febrero no son imputables a esta autoridad [redacted]

6.- Respecto al último párrafo no son hechos materia de esta [redacted]

En conclusión se considera que la actuación de los elementos de la [redacted] fue apegada a derecho.

No obstante lo anterior, esta Institución se compromete desde este momento, sin prejuzgar sobre la responsabilidad, abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra del [redacted] así como a sus bienes y posesiones, **siempre y cuando dichas persona no incurran en alguna falta administrativa o lleven a cabo actos o conductas que la ley contemple**





**como delitos**, solicitando que por su conducto se le proponga a las personas en mención, la solución de la presente queja por el procedimiento de conciliación en términos de los dispuesto por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien y en caso de no aceptar el procedimiento de conciliación, al valorar, los elemento de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en caso de que el asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que no existen medios de convicción para establecer que los hechos los realizo el signatario, por lo tanto emitir un acuerdo de no responsabilidad según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

